

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 8, y Santa Catalina, 9
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

| TABIFIA DE INSERCIONES | |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 de Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las consultas formuladas sobre la interpretación que haya de darse al art. 16 del reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnico de 29 de Septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien resolver que la prohibición establecida por el referido artículo se entienda respecto al mismo grado de enseñanza, pudiendo los Catedráticos y Profesores de los Institutos dar lecciones particulares en distintos grado del en que son Profesores, previa autorización de los Rectores é informe del Claustro.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1901. — C. de Romanones — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ATENEU CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID

INFORMACION

promovida por la Sección de Ciencias Morales y Políticas en el curso de 1901 á 1902. (1)

III

DEFUNCION

A) Prevenciones para la muerte.

a) Consuetudinarias.

1) Si es costumbre hacer encargos á la familia para el caso de muerte y en qué consisten generalmente.

2) Adquisición en vida de sepultura, mortaja, féretro, cruz para la tumba, etc.

3) Adscripción á cofradías y derechos que da.

4) Instituciones concejiles para caso de muerte; material fúnebre del concejo, etc. Gremios.

5) Otras costumbres dignas de mención.

b) Testamentarias.

1) Si es frecuente el otorgamiento de disposiciones testamentarias ó lo es más la defunción abintestato.

2) Clases de testamentos más comúnmente usadas en la localidad.

3) Si hay casos de testamentos otorgados ante el común de vecinos y cómo se hacen.

4) Disposiciones testamentarias más frecuentes respecto de funeral, mandas piadosas, institución de

(1) Véase el Boletín núm. 303.

heredero, tutela, legados y cualesquiera otras concernientes á las personas ó á la propiedad.

5) Bienes y objetos de que no dispone el testador de su testamento por ser costumbre que á su muerte pasen á poder de determinadas personas. Formalidades en la entrega de estos bienes y objetos.

B) Defunción.

a) Agonía.

1) Prácticas religiosas y familiares en este caso (cirios, candelas, objetos sagrados, imágenes, de la familia ó de las cofradías, que se reserven para tales momentos, etc.

2) Si es costumbre que presencien la agonía muchas ó pocas personas. Toque de agonía; número de campanadas.

b) Muerte.

1) Comprobación de la muerte; prácticas más usuales.

2) Disposiciones que toma la familia respecto del cadáver; amortajamiento y quiénes lo hacen; clase de mortajas y cuáles son las que se usan más frecuentemente; prácticas, creencias y supersticiones relativas á la manera de dejar el cuerpo del difunto; exposición, etc.

3) Velatorio: costumbres con motivo del mismo.

4) Si se coloca en el exterior de la casa mortuoria algún digno que indique la defunción (estandartes, pendoretas, etc.)

5) Otras costumbres familiares y religiosas mientras está el cadáver de cuerpo presente.

C) Entierro.

a) Prevenciones para el entierro

1) Convocatoria; cómo y á quiénes se hace.

2) Si es costumbre hospedar en la casa mortuoria á los invitados forasteros que acuden al entierro; prácticas usuales en este caso.

b) Conducción del cadáver.

1) Si se le conduce en caja, angarillas, etc., y si se le lleva cubierto ó descubierto. Si es costumbre colocar dentro de la caja algún objeto y cuál sea éste.

2) Acompañamiento; orden de la comitiva; si es costumbre que la formen hombres y mujeres. Si hay personas en la localidad ó en la comarca que se dediquen, mediante una retribución, á ejercer ciertos oficios en los entierros y funerales, y, en caso afirmativo, en qué consisten tales oficios.

3) Si se practica alguna ceremonia particular á la salida del cadáver de la casa mortuoria.

4) Si los concurrentes al entierro visten alguna prenda obligada en este caso.

5) Signos de respecto por parte de los que presencian el paso del cortejo fúnebre.

6) Si es costumbre que la comitiva vaya por lugares determinados; descansos; otras prácticas durante el tránsito.

7) Si es costumbre llevar el cadáver á la iglesia.

c) Sepelio.

1) Costumbres en el acto del sepelio: prácticas por parte de los que le presencian; si se coloca al cadáver con alguna orientación determinada; si se deposita en la tumba algún objeto, y, en caso afirmativo, razón de este uso.

2) Repartos en metálico ó en especie á los cofrades.

D) Prácticas posteriores al entierro.

a) Regreso del duelo á la casa mortuoria.

b) Visitas de pésame: fórmulas usuales.

c) Si es costumbre invitar á comer en la casa mortuoria á los que han asistido al entierro y orden que se guarda en estas comidas. Tiempo que permanecen los forasteros en la casa.

d) Prácticas religiosas.

1) Misas y funeral: ofrendas de pan y vino, y en qué cantidad se hacen; si se colocan en el túmulo; destino de las mismas.

2) Rezos en la casa.

3) Limosnas.

E) El culto de los muertos.

a) Ideas populares respecto de los muertos.

1) Creencias relativas á las apariciones, ánimas en pena, fantasmas, etc., y á qué causas se atribuyen. Medios para librarse de ellas.

2) Creencias relativas á los muertos violentamente; conmemoración del sitio en que murieron; signos que se emplean para indicarle (cruces, montones de piedras, etc.), y muestras de respeto de los que pasan por tales lugares.

b) Conmemoración de los muertos.

a) Conmemoración durante el año.

1) Prácticas familiares.

2) Candelas en la misa; cuántas se encienden.

b) Aniversarios; prácticas con este motivo.

c) El día de difuntos.

1) Visita á los cementerios.

2) Adorno de las sepulturas.

3) Prácticas familiares; oraciones; si es costumbre encender candelas, y cuántas.

4) Costumbres populares durante el día y la noche de difuntos. Si se hace alguna comida especial.

5) Creencias y supersticiones dignas de mención.

F) *Cementerios.*

a) Lugar en donde están situados.

b) Si se observa en ellos alguna orientación determinada.

c) Disposición interior.

1) Clases de sepulturas y cuáles son las más usuales.

2) Lápidas, cruces y demás signos de indicación de la sepultura. Adorno de la misma. Osarios.

d) Disposición exterior.

1) Inscripciones y alegorías de la muerte.

2) Si es costumbre empotrar en las tapias huesos y calaveras.

e) Ideas populares respecto de este sitio; fuegos fatuos, etc.

G) *Refranes y consejas.*

a) Refranes y consejas populares referentes á las cuestiones anteriormente tratadas.

b) Fundamento que se supone á los mismos.

Advertencia.—Al contestar á los epígrafes de este número III, téngase en cuenta la edad, el sexo y el estado que tuviese el difunto para establecer las debidas diferencias.

Número 2.416.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.519.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Lorca Torrijos, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Don Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje que llaman Castillico de los Lorentes, diputación de Balsicas; lindando por el N. con «Collatera»; por el E. con «Don Antonio» y terreno franco; por el S. con «Don Antonio»; por el SO. con «Punta», y por el NO. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Don Antonio», núm. 14.586; y desde él se medirán al N. 10 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 92°05; tercera á cuarta O. 19° S. 232'12; cuarta á quinta N. 19° O. 100; quinta á sexta O. 19° S. 100; sexta á séptima N. 19° O. 100; séptima á octava O. 19° S. 100; octava á novena N. 19° O. 100; novena á décima O. 19° S. 100; décima á undécima N. 19° O. 100; undécima á duodécima O. 19° S. 100; duodécima á decimatercera S. 11°45' O. 25; y decimatercera á punto de partida E. 30° S. 500 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 54.837'8199 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Diciembre de 1901.
—Antonio Belmar.

Quinta sección

Número 2.472.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1901 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 4.567.—D. Antonio Soto Almagro.

Una casa de planta baja, de cuarenta y ocho vigadas, cubiertas de tejado, con patio y además terreno cimentado para edificar contiguo á dicha casa, que todo mide una superficie de once áreas, diez y ocho centiáreas y veintitrés decímetros, teniendo dicha casa participación agua de la boquera y de los aljibes de las morenas y de los Garcias; lindando toda la finca por el Este casa de Cristóbal García, callejón de por medio; por el Sur y Oeste camino de la sierra, y Norte el juego de los bolos. . . . 750 »

La subasta se efectuará en las oficinas de la Agencia de esta localidad á los quince días después, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á las once de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros; y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Pacheco 14 de Diciembre de 1901.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.473.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Contribución territorial.—Diputación de Avileses.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente individual de acumulación de débitos por la expresada contribución que se sigue en esta oficina contra el contribuyente de domicilio ignorado D. Francisco Alcaraz

Avilés, se ha dictado con fecha 5 del presente mes la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Francisco Alcaraz Avilés. Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las

fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho deudor ó al de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pacheco 6 de Diciembre de 1901.
—El Agente, Eduardo Más.

| NÚMERO DE ORDEN | | Años. | Rústica. | Urbana. | Total. |
|------------------------------|---------|--------|--------------|--------------|--------------|
| Rústica. | Urbana. | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| 8248 | » | 91 92 | 23 58 | » | 23 58 |
| 8248 | » | 92 93 | 24 94 | » | 24 94 |
| 8334 | » | 93-94 | 58 50 | » | 58 50 |
| 5975 | 3760 | 94 95 | 49 64 | 6 56 | 56 20 |
| 6095 | 3826 | 95 96 | 51 21 | 6 60 | 57 81 |
| 6132 | 3885 | 96 97 | 52 13 | 6 32 | 58 45 |
| 7229 | 4036 | 97-98 | 51 52 | 6 28 | 57 80 |
| 6396 | 3889 | 98 99 | 42 21 | 6 86 | 49 07 |
| » | 4021 | 99-900 | » | 6 84 | 6 84 |
| » | 4031 | 1900 | » | 3 42 | 3 42 |
| 6415 | 4055 | 1901 | 51 76 | 3 42 | 55 18 |
| Total cuotas. | | | 405 49 | 43 60 | 451 79 |
| Recargos 15 por 100. | | | 60 82 | 6 94 | 67 76 |
| Total débito. | | | 466 31 | 53 24 | 519 55 |

Número 2.062.

Providencia:

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputaciones de Campo—2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Agosto, he dictado la siguiente

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|------------------------|-------------------------------|----------|
| Cañada Hermosa. | | |
| 13704 | Antonio López. | 2'87 |
| 11 | Francisco Martínez Majo. | 5'97 |
| 12 | Francisco Soto. | 3'04 |

| Número. | Nombres de los contribuyentes. | Pesetas. | Número. | Nombres de los contribuyentes. | Pesetas. |
|-------------------|-------------------------------------|----------|---------|------------------------------------|----------|
| 13 | Francisco Sánchez Vera. | 2'98 | 40 | Antonio Moreno Guirao. | 3'52 |
| 14 | Fulgencio García. | 9'81 | 64 | Cofradia de Animas. | 2'75 |
| 15 | Francisco Asensio Mayor. | 2'64 | 66 | Carmen Merino Guirao. | 1'74 |
| 23 | Juan Sandoval. | 6'94 | 70 | Dionisio Espinosa González. | 10'19 |
| 24 | Juan Macanás. | 12'42 | 88 | Francisco Escámez Riquelme. | 2'75 |
| 25 | José Vivo. | 7'79 | 101 | Francisco Mateo Botia. | 1'94 |
| 26 | José Riquelme Sánchez. | 8'17 | 12 | Francisco Martínez Peñalver. | 1'79 |
| 30 | Josefa Sandoval, viuda de Riquelme. | 8'38 | 17 | Ginés Martínez Martínez. | 8'72 |
| 31 | José Barbero Cañada. | 2'21 | 29 | Herederos de Manuel Lizán. | 1'79 |
| 32 | Juan Belchi Sandoval. | 14'01 | 37 | Herederos de José López Salinas. | 1'94 |
| 34 | José Vicente García. | 3'20 | 40 | Herederos de Juan Manuel Olivares. | 2'31 |
| 36 | José Riquelme Martínez. | 10'86 | 45 | José Gallego Vidal. | 97'43 |
| 43 | María Balsalobre. | 9'26 | 58 | José Jiménez Martínez. | 13'26 |
| 45 | Viuda de José Gómez. | 3'20 | 99 | José Lajarín Romero. | 2'10 |
| 39 | Juan García Martínez. | 1'86 | 209 | José Manuel González. | 3'20 |
| 47 | Pedro Puche Martínez. | 1'97 | 21 | José Noguera Navarro. | 1'94 |
| 48 | Salvador Vivo. | 2'43 | 36 | José María Guirao Murcia. | 2'88 |
| 38 | Josefa López. | 2'64 | 37 | José María Gil Sánchez. | 2'88 |
| 46 | Pedro Sandoval. | 3'09 | 38 | José García Peñalver. | 2'31 |
| Barqueros. | | | 44 | Luis Faz Cánovas. | 2'49 |
| 13657 | Francisco Belchi Otalora. | 4'36 | 45 | Luiz Faz. | 2'49 |
| 59 | Antonio Cánovas Diaz. | 4'14 | 53 | María Gallego Espinosa. | 2'31 |
| 66 | Benito Belchi. | 2'76 | 62 | Nicolás Ros López. | 1'93 |
| 68 | Domingo Sánchez Belchi. | 1'78 | 72 | Pedro Noguera Martínez. | 1'79 |
| 81 | José Martínez García. | 13'89 | 83 | Teresa Ortiz Murcia. | 3'97 |
| 90 | María Martínez Cayuela. | 2'98 | 88 | Ventura Mayor. | 4'97 |
| 67 | Diego Sánchez Belchi. | 2'64 | | | |
| 72 | Francisco Alarcón. | 2'43 | | | |
| 78 | Ginés Martínez Belchi. | 3'43 | | | |
| 83 | José Sandoval. | 3'08 | | | |
| 89 | Juana Torres Garcia. | 2'64 | | | |
| 96 | Pedro Buendía Diaz. | 2'76 | | | |
| 77 | Ginés Belchi Rubio. | 1'54 | | | |
| 74 | Jerónimo Martínez Valero. | 2'64 | | | |
| Voz Negra. | | | | | |
| 11732 | Juan López Barceló. | 2'20 | | | |
| 34 | Viuda de Antonio López Fernández. | 4'62 | | | |
| 33 | Simón Jiménez. | 3'43 | | | |
| 30 | Francisco Cánovas. | 3'97 | | | |
| 31 | Juan López Barceló. | 3'09 | | | |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 18 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.470.

Anuncio de subasta.

Don José Garcia Caballero, Comisionado especial de apremios para hacer efectivos los débitos liquidados á favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los Sres. Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de Abanilla en el año de 1894 á 95, para hacer efectivo el débito de 6.279 pesetas 54 céntimos que adeudan al Tesoro por el impuesto de consumos del año ya expresado, por haber sido declarados responsables por el Sr. Delegado de Hacienda, solidaria y mancomunadamente al pago de la referida cantidad, con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, he dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Ramón Rocamora Riquelme, D. Salvador Marco Navarro, D. Miguel Gaona Tenza, D. Santiago Rocamora Rubira, D. José Martínez Vives, hoy sus herederos, D. Ginés Atienza Navarro, D. Pedro Rivera Rubira, D. Diego Martínez Marco, D. Antonio Marco Rocamora, D. José Gaona Tenza, D. José Rocamora Rubira, D. Pedro Marco Marco y D. Ginés Tristán Riquelme, sus descubiertos para con la Hacienda, dentro del plazo reglamentario, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes pertenecientes á los referidos deudores, dando principio por los correspondientes á los individuos que á continuación se expresan, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día treinta del actual de diez á once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su tasación. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en los sitios de

costumbre, en las localidades y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 94 de la instrucción de procedimientos.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder en el indicado día, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Rústica.

D. Miguel Gaona Tenza.
Un trozo de tierra con frutales riego, situado en el término de Abanilla y sitio del Margen, su cabida una tahulla y cuarta igual á trece áreas noventa y siete centiáreas; lindan Levante Francisco Ruiz Vives; Mediodía Francisco Gaona, senda por medio; Poniente José Marco, y Norte tierras del Sr. Marqués de Lugros y otros brazal por medio. 1250 »

Un trozo de tierra seco con higueras, situado en el término de Abanilla, partido de Barinas, pago del Prado de Morquillén, de cabida cuatro jornales, ó sean dos hectáreas, veintitrés áreas y sesenta centiáreas; que lindan por Saliente y Mediodía Francisco Gaona Riquelme; Poniente herederos de D. Pedro Gaona Riquelme, y Norte Francisco Gaona Riquelme. 500 »

D. José Gaona Tenza.
Un bancal de tierra riego en blanco, situado en el término de Abanilla, partido del Brazal del Río, su cabida media tahulla, equivalente á cinco áreas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Diputación de Palmar.—Tercer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento

de los mismo que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|----------------|-------------------------------|----------|
| Palmar. | | |
| 6023 | Antonio Mata Díaz. | 2'17 |

Pts. Cts.

y cincuenta y nueve centiáreas; linda por el Norte José Gaona, antes Ginés Tenza; Mediodía herederos de D. Pascual Cabrera, senda por medio, y Poniente dichos herederos y los de Don Ginés Atienza, y Norte Esteban Ruiz, y en la actualidad José Riquelme Salar.

400 »

Urbana.

D. Ginés Tristán Riquelme. Una casa con altos y bajos, situada en el pueblo de Abanilla, calle del Sol, número 1, cuya casa se halla distribuida en varias oficinas; y linda por Saliente ó sea derecha entrando con otra de Don Juan Manuel Sánchez; Poniente ó sea izquierda calle de Santa Eulalia; por la espalda ó sea Norte otra de María Riquelme.

1453 »

Rústica.

D. José Rocámora Rubira. Un trozo de tierra secano, sito en el término de Abanilla, pago del Atajo, su cabida diez celemines ó sean cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; que lindan Saliente Carlos Lajara y rambía; Mediodía y Poniente Bartolomé Gaona y camino, y Norte vereda.

150 »

Un trozo de tierra secano, sito en el término de Abanilla y sitio Rambla del Molino, su cabida cuatro celemines, equivalentes á veintidós áreas y treinta centiáreas; que linda Levante y Norte río; Mediodía y Poniente acequia Mayor.

135 »

Urbana.

Un solar, situado en el pueblo de Abanilla, calle del Salitre; que linda por la derecha calle de su situación y herederos de Francisca Rubira Salar; izquierda Salvador Sánchez, y espalda José Sánchez.

65 »

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local de la Agencia calle de Sagasta núm. 51, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentarán licitadores, con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del tipo primitivo.

4.º Que los títulos de propiedades que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia sobre el importe del depósi-

to constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso librar sus fincas pagando el principal, dietas y gastos.

Murcia 13 de Diciembre de 1901. —El Comisionado especial, José García.

Sexta sección.

Número 2.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad y su término para el próximo año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarla dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

La Unión 19 de Diciembre de 1901. —Pedro Ros.

Octava sección.

Número 2.447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Diego Alcaraz Avilés, hijo de Carlos y Josefa, de cuarenta años, natural de Sucina, y José Alonso Martínez, hijo de Pedro y Lucia, de cuarenta y seis años, natural de Turrés, el primero, vecino de Pacheco y el segundo de Vera, ambos con residencia en el Estrecho de San Ginés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de celebrar el juicio oral en causa sobre juegos prohibidos, contra dichos procesados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos á disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión á doce de Diciembre de mil novecientos uno. —Francisco S. Olmo. —P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 2.448.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llamas Ros, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Rosa, natural y vecino de Vélez Rubio, practicante de Cirugía, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de la Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de celebrar el juicio oral en causa sobre disparo contra dicho procesado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndolo á disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión á catorce de Diciembre de mil novecientos uno. Francisco S. Olmo. —P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 2.467.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y en el sumario que se instruye por hurto de aves, en providencia de este día se ha acordado se cite á la perjudicada María Clemente, viuda de Ortiz, que vive frente al Molino del Amor, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración, ofrecerle el sumario y justificar la presistencia de las aves; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente que firmo en Murcia á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno. —El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.474.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Garrido Hernández, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de quince pesetas á que ha sido condenado en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno. —Enrique Díaz. —P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede converjirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias. La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.